# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SEGIPSA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito observaciones de fecha 11 de julio de 2022, una vez analizadas todas las realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Respecto de la publicación de las retribuciones de altos cargos y máximos responsables**.

Al igual que en 2021, señala SEGIPSA en su informe de observaciones, que a tenor de lo dispuesto en la Ley reguladora del Alto Cargo en la Administración del Estado y en el Real Decreto 451/2012 por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, la obligación de publicar información sobre retribuciones se limita al Presidente de la sociedad, ya que los restantes cargos directivos no tienen ni la consideración de alto cargo ni entran dentro de los supuestos que según el Real Decreto citado tienen la consideración de máximo responsable.

Como se señaló también en 2021 en el informe de contestación a las observaciones remitidas por SEGIPSA, una primera cuestión que plantea este Consejo, es la invocación del Real Decreto 451/2012 dado que su propósito es atribuir “un tratamiento uniforme al extender el régimen retributivo que prevé a todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación”. Para ello clasifica las entidades integrantes del sector público en función de un conjunto de criterios y a partir de esta clasificación fija el nivel retributivo así como otras cuestiones de tipo organizativo. Igualmente define los conceptos de máximo responsable y directivo, que es a lo que se refiere SEGIPSA en sus observaciones. Sin embargo, a la vista del objeto del Real Decreto, la fijación de niveles retributivos para los diferentes puestos directivos entre otras cuestiones, esta definición no tiene por qué ser extensible a otros ámbitos distintos de los que regula la norma.

Por el contrario, desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no implica exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministro o que hayan sido contratados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012 incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo.

No cabe por tanto aceptar esta observación.

1. En relación con otras observaciones realizadas por SEGIPSA:
   1. Sobre la publicación de las cuentas anuales en formato reutilizable: se ha vuelto a comprobar por parte de este Consejo que el documento no permite ningún tipo de tratamiento, no admite, al menos, la posibilidad de copiar y pegar la información, por lo que no puede considerarse publicado en formato reutilizable.
   2. Sobre la información relativa a contratación publicada en la web de SEGIPSA. La LTAIBG establece cinco obligaciones diferenciadas en relación con la información contractual: contratos mayores, contratos menores, datos estadísticos sobre el peso de cada uno de los procedimientos de licitación sobre el gasto total en contratos, modificaciones de contratos adjudicados y desistimientos y renuncias a contratos adjudicados. En el apartado que señala SEGIPSA en sus observaciones, se publica información estadística sobre adjudicaciones según procedimiento de licitación y modificaciones de contratos, ya que el enlace contratos menores lo que abre es un fichero con instrucciones para acceder al perfil del contratante de SEGIPSA en la Plataforma de Contratación del Sector Público y consultar los contratos menores. Por lo tanto, de las cinco obligaciones del grupo contratación se publican en la web de SEGIPSA dos. Para acceder a la información sobre contratos mayores, menores y desistimientos y renuncias es preciso recurrir al perfil del contratante de SEGIPSA.
   3. En cuanto a la observación sobre modificaciones de contratos, lo único que se indica en el informe provisional es que si bien se publica esta información y en consecuencia se ha aplicado la recomendación, la información publicada corresponde a 2020 y por lo tanto está desfasada.
   4. En relación con las autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados, indica SEGIPSA que se publican en su portal de transparencia, dentro del apartado información económica, presupuestaria y estadística/ otra información. Lo que se publica en este apartado son las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, que es una obligación diferente de la relativa a las compatibilidades de empleados.

No cabe por tanto, aceptar ninguna de estas observaciones

Madrid, julio de 2022